



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

**Circular
DM-0067-10-2018**

Para: Población estudiantil en general
Direcciones de oficinas centrales
Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito
Direcciones de centros educativos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro

Asunto: **Acciones administrativas y técnico-académicas para la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la promoción en el Curso Lectivo 2018**

Fecha: 12 de octubre del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. El movimiento de huelga convocado por representaciones sindicales del sector educación, el cual ha afectado el desarrollo del curso lectivo en los meses de septiembre y octubre del año 2018, motiva la implementación de medidas administrativas y técnico-académicas por parte de este Ministerio a efecto de garantizar el derecho a la educación y la continuidad del proceso educativo de la población estudiantil en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- II. Mediante Circular DM-053-09-2018, emitida el 25 de setiembre de 2018, se comunicó por parte de este Despacho la modificación de la combinación porcentual para el cálculo de la calificación final en pruebas nacionales de bachillerato para colegios académicos y colegios técnicos profesionales.
- III. Mediante Circular DM-060-10-2018, emitida el 02 de octubre de 2018, se comunicó por parte de este Despacho las acciones a implementar para la aplicación de las pruebas nacionales de bachillerato en colegios académicos (convocatoria ordinaria, 2018 y convocatoria extraordinaria, 2019)
- IV. En adición a la medidas implementadas en materia de pruebas nacionales y con el fin de otorgar al Ministerio de Educación Pública de las herramientas para la atención de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo, el desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y la determinación de la promoción de la población estudiantil, el Consejo Superior de Educación en Sesión Ordinaria N°47-2018 celebrada el 11 de octubre de 2018, toma en firme y de forma unánime el acuerdo N°03-47-2018 para reformar parcialmente el "Reglamento de evaluación de los aprendizajes - Decreto Ejecutivo N°40862-MEP", adicionando un nuevo artículo 44 bis a dicha norma.

En razón de lo anterior, se proceden a emitir las siguientes disposiciones:

Acciones administrativas y técnico-académicas para la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la promoción en el Curso Lectivo 2018

Continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes en la Educación General Básica, el décimo año de la Educación Diversificada en colegios académicos y técnicos, así como el undécimo año de Educación Diversificada en colegios técnicos profesionales y el Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar.

Para efectos de garantizar la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la condición de la población estudiantil en el curso lectivo 2018, procederá lo siguiente:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

1. Centros educativos en los que se interrumpió el proceso educativo por el movimiento de huelga. Una vez que se reinicie el curso el lectivo será responsabilidad del personal docente continuar con el proceso educativo del estudiantado. Por lo que, en las semanas restantes, previas a la finalización del III periodo, se debe considerar lo siguiente:

a. Considerando que el segundo periodo concluyó antes de iniciado el movimiento huelguístico y se cuenta con las calificaciones del I y II periodo, para efecto del cálculo del promedio ponderado anual y la definición de la condición final de la persona estudiante, se ponderan las calificaciones obtenidas en cada periodo, con base en los valores porcentuales 60 % y 40 % respectivamente. A manera de ejemplo:

Suma de ponderación obtenida por el estudiante en el I y II periodo	Cálculo del promedio ponderado anual
Nota de primer periodo: 80 = 48%	Promedio ponderado anual
Nota del segundo periodo: 65 = 26%	48+26=74

b. La valoración del tercer periodo será de carácter formativo, en este periodo, la persona docente deberá realizar las siguientes acciones:

- Repaso de los aprendizajes esperados desarrollados previo al movimiento de huelga.
- Priorización de aprendizajes esperados correspondientes al tercer periodo.
- Durante el desarrollo de la mediación pedagógica, la persona docente debe realizar estrategias didácticas que permitan valorar el desempeño del estudiantado, para determinar las fortalezas y debilidades a fin de mejorar su desempeño.
- Asignación de tareas para el repaso y reforzamiento de los aprendizajes esperados.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- Realización de repasos y centros de estudio para preparar al estudiantado que presentará pruebas de ampliación, para lo que debe considerar únicamente los aprendizajes esperados desarrollados en el primero y segundo periodo y que son fundamentales para continuar con el proceso educativo en el siguiente nivel.
- Al finalizar el tercer periodo, cada docente elaborará un informe de los aprendizajes esperados que no fueron desarrollados en el último periodo y son fundamentales para garantizar la continuidad del proceso educativo y la construcción de conocimiento. Lo anterior con el propósito de ser considerado por la persona docente que impartirá lecciones en la misma asignatura, módulo o subárea en el nivel siguiente y determinar los apoyos educativos requeridos para nivelar el proceso.
- La persona estudiante en condición de aplazado deberá presentar la primera prueba de ampliación en las fechas que determine el centro educativo y la segunda según el Calendario Escolar 2018.

2. Centros educativos en los que no se interrumpió el proceso educativo en una o más asignaturas.

a. Para el cálculo del promedio ponderado anual en las asignaturas, módulos periodos o sub áreas, la persona docente debe aplicar las siguientes dos fórmulas por estudiante:

a.1. Ponderar con base en 30%, 30% y 40% según lo establecido en el artículo 42 de Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes. A manera de ejemplo:

Suma de ponderación obtenida por el estudiante en el I, II y III periodo	Cálculo del promedio ponderado anual
Nota del primer periodo: 80 = 24%	Promedio ponderado anual
Nota del segundo periodo: 65 = 19.5%	$24 + 19,5 + 28 = 71,5$
Nota del tercer periodo: 70 = 28%	Redondeado : 72



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

a.2. Ponderar las calificaciones obtenidas en el I y II periodo, con base en los valores porcentuales 60 % y 40 % respectivamente. Por lo tanto las calificaciones obtenidas en el tercer periodo serán de carácter formativo. A manera de ejemplo

Suma de ponderación obtenida por el estudiante en el I y II periodo	Cálculo del promedio ponderado anual
Nota de primer periodo: 80 = 48%	Promedio ponderado anual
Nota del segundo periodo: 65 = 26%	48+26=74

Una vez realizados los cálculos previstos en los puntos a.1 y a.2, el docente deberá identificar cual fórmula de cálculo resulta más favorable para la promoción final del o la estudiante, consignado como promedio ponderado anual el resultado más favorable. Retomando los ejemplos anteriores, el promedio ponderado anual más favorable es: 74.

b. La persona estudiante que obtenga al menos la nota mínima de aprobación según el ciclo escolar, tendrá la condición de aprobado.

c. La persona estudiante en condición de aplazado deberá presentar las pruebas de ampliación en las fechas establecidas en el Calendario Escolar 2018.

3.- *Estudiantes de undécimo año de colegios académicos diurnos, nocturnos y Colegio Nacional Virtual Marco Tulio Salazar.*

a) Para el cálculo del promedio ponderado anual en las asignaturas o sub áreas la persona docente debe realizar el siguiente procedimiento:

- Para aquellos casos en los que el centro educativo no impartió lecciones en una o más asignaturas, corresponderá la aplicación de las disposiciones previstas en el punto 1 de esta circular.
- Para aquellos casos en los que el centro educativo que impartió lecciones en una o más asignaturas, corresponde la aplicación de las disposiciones previstas en el punto 2 de esta circular.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- b)** Toda la población estudiantil inscrita en el padrón de postulantes, indistintamente de la condición de su promoción, presenta las pruebas Nacionales de Bachillerato en la convocatoria ordinaria 2018.
- c)** Los resultados de las Pruebas nacionales de bachillerato serán entregados a la población estudiantil bajo los siguientes escenarios:
- En el caso de estudiantes que hayan logrado la promoción en el curso lectivo 2018, en las asignaturas comprendidas en pruebas nacionales de bachillerato, los resultados de las pruebas serán entregados por parte del centro educativo una vez que sean comunicados por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
 - En el caso de estudiantes que no lograron la promoción (aplazados) en el curso lectivo 2018, en alguna de las asignaturas comprendidas en Pruebas nacionales de bachillerato, la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, no realizará el proceso de revisión de la prueba, ni notificará la nota de la misma, hasta tanto el estudiante no logre la promoción en la correspondiente asignatura.
- d)** Una vez concluidas las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media, la persona estudiante en condición de aplazada, deberá realizar las primeras pruebas de ampliación, y en caso de ser necesario, las segundas, en las fechas que para este fin establezca el centro educativo.
- e)** Una vez realizadas las pruebas de ampliación, la persona estudiante que obtenga condición de aprobada en la correspondiente asignatura, recibirá por parte del centro educativo, los resultados de la Prueba nacional de bachillerato, emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
- f)** Para obtener el título de Bachiller en Educación Media, el estudiantado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 40862-MEP, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- g)** Es fundamental atender la circular DM-0060-10-2018 “Acciones a implementar para la aplicación de las Pruebas Nacionales de Bachillerato en Educación Media



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

en colegios académicos (convocatoria ordinaria, 2018 y convocatoria extraordinaria, 2019).

4.- En las asignaturas que aplican modalidad semestral (Artes Industriales y Educación para el Hogar). Las asignaturas impartidas bajo modalidad semestral, considerando que el segundo periodo 2018 inició el 16 de julio, se continúa con el proceso de enseñanza y aprendizaje, y por ende el evaluativo, de forma regular. Para lo anterior, procede la priorización de aprendizajes esperados y el desarrollo de las estrategias evaluativas correspondientes, a fin de realizar la valoración de los componentes de la evaluación, la asignación de la nota y definición de la condición del estudiantado. En caso de no contar con los valores porcentuales de todos los componentes para consignar la nota del segundo semestre, la asignatura no se debe considerar para la promoción de la persona estudiante.

5.- Plan de Estudios de Educación de Adultos (CINDEA e IPEC): A efecto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la promoción del estudiantado en el curso lectivo 2018, corresponderá a estas modalidades, implementar las siguientes acciones:

a) Estudiantes que cursan en IV periodo del tercer nivel

- En vista que el segundo periodo 2018 inició el 16 de julio, se deberá continuar con el proceso de enseñanza – aprendizaje, y por ende, el evaluativo de forma regular. Para lo anterior, procede la priorización de aprendizajes esperados y el desarrollo de las estrategias evaluativas correspondientes, a fin de realizar la valoración de los componentes de evaluación y determinar la nota y así definir la condición del estudiantado.
- El IV periodo del III Nivel, no será considerado como requisito para realizar las Pruebas nacionales de bachillerato, ni para el cálculo de la nota de presentación. Así todo el estudiantado incluido en el padrón de Bachillerato, podrá realizar las Pruebas Nacionales.
- Una vez concluidas las Pruebas nacionales de bachillerato, para obtener las notas de los módulos correspondientes al IV periodo del Tercer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos y para determinar la condición final, se continúa el proceso evaluativo iniciado el 16 de julio. Para esto se considera la información



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

recopilada hasta la fecha en los componentes trabajo cotidiano, tareas, prueba asistencia, y proyecto, según corresponda. El porcentaje restante correspondiente a la prueba que no se aplicará por motivo del movimiento de huelga se otorga en su totalidad.

- La Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad no realizará el proceso de revisión de las Pruebas nacionales de bachillerato, ni notificará la nota de la mismas al estudiantado, hasta tanto no se defina la promoción como aprobado en los módulos correspondientes al IV periodo del Tercer Nivel del Plan de Estudios de Educación de Adultos, según su atinencia.
 - El estudiantado que obtenga la condición de aplazado en el IV periodo del Tercer Nivel, realizará la primera y de ser necesario la segunda prueba de ampliación en las fechas que para estos efectos establezca el centro educativo.
 - Una vez realizadas las pruebas de ampliación, la persona estudiante que obtenga condición de aprobado en el correspondiente módulo, recibirá por parte del centro educativo, los resultados de la Prueba nacional de bachillerato, emitida por la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.
 - Es fundamental atender la circular DM-0060-10-2018 “Acciones a implementar para la aplicación de las pruebas nacionales de bachillerato en colegios académicos (convocatoria ordinaria, 2018 y convocatoria extraordinaria, 2019).
 - Para obtener el título de Bachiller en Educación Media, el estudiantado deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 40862, Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.
- b) Para el estudiantado del I Nivel (excepto el I primer periodo), II Nivel y III Nivel (excepto el IV periodo) se deberá realizar las siguientes acciones:**
- Repaso de los aprendizajes esperados desarrollados previo al movimiento de huelga.
 - Priorización de aprendizajes esperados correspondientes.
 - Realización de prácticas y centros de estudio.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- Asignación de tareas para el repaso y reforzamiento de los aprendizajes esperados priorizados.
- Realización de estrategias individuales, en el trabajo cotidiano, con el propósito de determinar el avance gradual o posibles dificultades que presente el estudiantado en el desarrollo de las habilidades propuestas en el programa de estudios.
- Cada docente elaborará un informe de los aprendizajes esperados que no fueron desarrollados y son fundamentales para garantizar la continuidad del proceso educativo y la construcción de conocimiento. Lo anterior con el propósito de ser considerado por los docentes que impartirán lecciones en el mismo módulo y periodo en el nivel o periodo siguiente y así determinar de esta manera los apoyos educativos requeridos para nivelar el proceso.
- Realizar prácticas para la preparación del estudiantado que presentará pruebas de ampliación.
- Para obtener las notas de los módulos, y periodos se continúa el proceso evaluativo iniciado el 16 de julio. Para esto se considera la información recopilada hasta la fecha en los componentes trabajo cotidiano, tareas, asistencia, y proyecto según corresponda.
- El porcentaje correspondiente a la prueba que no se aplicará por motivo del movimiento de huelga, se otorgará en su totalidad, **de esta manera se completa el valor porcentual del componente, según el porcentaje establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.**
- El estudiantado que no logre la nota mínima de aprobación, tendrá condición de aplazado, lo que requerirá por parte del docente a cargo, la planificación de acciones que le permitan brindar acompañamiento para presentar la primera prueba de ampliación del segundo periodo del 2018 y definir las actividades de recuperación para los casos que corresponda según la normativa vigente del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes (REA), Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP.
- Las pruebas de ampliación se realizarán en las fechas establecidas por el centro educativo.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

6.- Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED):

Para garantizar la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la correcta determinación de la promoción de la población estudiantil en el curso lectivo 2018, corresponderá al CONED implementar las siguientes acciones:

- a) La persona estudiante que concluyó undécimo durante el primer semestre del 2018, por haber finalizado antes del movimiento de huelga no tienen afectación. La persona estudiante inscrita en el padrón de postulantes podrá realizar las pruebas nacionales de Bachillerato, durante la convocatoria ordinaria.
- b) La persona estudiante que curse Tercer Ciclo y Educación Diversificada, durante el segundo semestre corresponderá lo siguiente:
 - En el caso de la tarea dos, se tomará con carácter formativo.
 - La tarea tres, se debe realizar con carácter sumativo, antes de finalizar el periodo lectivo.
 - En la segunda prueba se le consignará la totalidad del porcentaje ya definido.
 - La tercera prueba se aplicará con carácter sumativo, antes de finalizar el periodo lectivo.
 - La aplicación de las pruebas de ampliación se registrará según el cronograma preestablecido por CONED.

7.- Aplicación en centros educativos privados: Los centros educativos privados, en atención a la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 79 constitucional, se encuentran habilitados para desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes y definir la promoción según la normativa y condiciones comunicadas a la población estudiantil al iniciar el curso lectivo 2018.

Aquellos centros educativos privados, en los cuales el curso lectivo y la presencia de personal docente se vio afectada con motivo del movimiento de huelga iniciado el 10 de septiembre de 2018, podrán implementar las acciones administrativas y técnico académicas autorizadas por esta circular.

8.- Disposiciones Finales

- a. **Comunicación a la población estudiantil.** Corresponde a los directores y directoras de centros educativos realizar la debida divulgación de las presentes



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

disposiciones a la comunidad educativa, de manera especial a estudiantes de undécimo año, así como a encargados legales.

- b. Servicio Comunal Estudiantil (SCE).** De acuerdo con los lineamientos es obligación del Centro Educativo:

Procurar la organización y garantizar la debida ejecución del SCE en los niveles educativos establecidos. En casos de excepción, en los cuales no se haya podido cumplir con el servicio comunal estudiantil SCE en el periodo establecido, el comité Institucional de SCE, considerando el interés superior de la persona menor de edad determinará, en conjunto con el o la estudiante, las estrategias que faciliten el cumplimiento satisfactorio de este requisito.

En caso de que los estudiantes hayan cumplido solo parte de las treinta horas requeridas, estas deberán contabilizarse en nuevos proyectos o periodos del 2019.

- c.** El estudiantado que no continuó con el proceso enseñanza- aprendizaje y cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa, el informe de salida de ciclo se realizará con base en los informes del primero y segundo periodo. Aquellos estudiantes que lo requieran deberán presentar pruebas de ampliación en las fechas que determine el centro educativo.
- d.** El estudiantado que no tuvo interrupción del proceso enseñanza- aprendizaje y cuenta con el apoyo de la adecuación curricular significativa, debe realizar una prueba de cierre de ciclo por asignatura, tal y como se indica en la circular DVM-AC-003-2013. Estas pruebas se tomarán como insumo para la elaboración del informe de salida de ciclo y para la promoción del estudiantado en conjunto con los otros componentes de la calificación. Aquellos estudiantes que lo requieran deberán presentar pruebas de ampliación en las fechas que determine el centro educativo.

9.- Vigencia: La presente circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación
Sra. Viceministra Académica.
Sra. Viceministra Administrativa.
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

**Adenda a Circular
DM-0067-10-2018**

Para: Población estudiantil en general
Direcciones de oficinas centrales
Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito
Direcciones de centros educativos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro

Asunto: **Adenda a la circular DM-067-10-2018** Acciones administrativas y técnico-académicas para la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la promoción en el Curso Lectivo 2018:

Punto único: Prueba de reposición para personas estudiantes con promedio ponderado anual inferior el mínimo requerido, de todos los ciclos, niveles y modalidades

Fecha: 15 de octubre del 2018

El Ministerio de Educación Pública instruye a la comunidad educativa que una vez reanudadas las lecciones, se realice la ponderación 60% y 40 % para I y II trimestre respectivamente y, en los casos en los que la persona estudiante no logre el porcentaje ponderado anual mínimo según su ciclo y nivel, se realice una prueba escrita sobre la materia desarrollada en el II trimestre, en el mes de noviembre.

Al igual que en años anteriores, este año los estudiantes tendrán también la posibilidad de asistir a las dos convocatorias regulares para aplazados, previstas para los meses de diciembre y febrero, según lo establece el Decreto Ejecutivo N° 40862 -MEP, del 12 de enero de 2018, "Reglamento de evaluación de los aprendizajes", en su artículo 47, que define el acceso a las pruebas de ampliación.

Vigencia: La presente adenda a la circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación
Sra. Viceministra Académica.
Sra. Viceministra Administrativa.
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

**Circular
DM-0078-11-2018**

Para: Población estudiantil en general
Direcciones de oficinas centrales
Direcciones regionales de educación
Supervisiones de circuito
Direcciones de centros educativos
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

De: Edgar Mora Altamirano
Ministro

Asunto: **Lineamientos para la implementación de los apartados 1.a y 2.a.2 (ponderación anual) de la Circular DM-0067-10-2018 y los lineamientos para aplicar la prueba de reposición (adenda DM-0067-10-2018).**

Fecha: 02 de noviembre del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; y

Considerando que:

- I. El movimiento de huelga convocado por representaciones sindicales del sector educación, el cual ha afectado el desarrollo del curso lectivo en los meses de septiembre y octubre del año 2018, motiva la implementación de medidas administrativas y técnico-académicas por parte de este Ministerio a efecto de garantizar el derecho a la educación y la continuidad del proceso educativo de la población estudiantil en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

- II. En adición a la medidas implementadas en materia de pruebas nacionales y con el fin de otorgar al Ministerio de Educación Pública las herramientas para la atención de situaciones de fuerza mayor y caso fortuito, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo, el desarrollo de la evaluación de los aprendizajes y la determinación de la promoción de la población estudiantil, el Consejo Superior de Educación en Sesión Ordinaria N°47-2018 celebrada el 11 de octubre de 2018, toma en firme y de forma unánime el acuerdo N°03-47-2018 para reformar parcialmente el "Reglamento de evaluación de los aprendizajes - Decreto Ejecutivo N°40862-MEP", adicionando un nuevo artículo 44 bis a dicha norma.
- III. Mediante Circular DM-067-10-2018, emitida el 12 de octubre de 2018, se comunicaron por parte de este Despacho las acciones administrativas y técnico-académicas para la continuidad del proceso de evaluación de los aprendizajes y la definición de la promoción en el Curso Lectivo 2018.
- IV. Las acciones y mecanismos implementados mediante la Circular DM-067-10-2018 de cita, en atención al interés superior de la persona menor de edad y el resguardo del derecho a la adecuación que corresponde al Ministerio de Educación Pública, deberán ser aplicados e interpretados de la forma más favorable a los intereses de la población estudiantil, situación que motiva la emisión de pautas claras que permitan la correcta aplicación de dicha Circular por parte de los centros educativos.

En razón de lo anterior, se proceden a emitir las siguientes disposiciones:

**Lineamientos para la implementación de los apartados 1.a y 2.a.2
(ponderación anual) de la Circular DM-0067-10-2018 y los lineamientos para
aplicar la prueba de reposición (adenda DM-0067-10-2018).**

- 1. **Potestad de variación del cálculo del promedio ponderado anual:** Con el propósito de atender los intereses de la población estudiantil y en atención al interés superior de la persona estudiante, el personal docente, administrativo docente y técnico docente, queda habilitado para modificar lo dispuesto en la Circular DM-0067-10-2018, en sentido de permitir aplicar el 60% al periodo en el que él o la estudiante posea mejor calificación y no necesariamente al primer trimestre.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

2. En caso de que él o la docente a cargo de la asignatura o el nivel se encuentre en huelga, la cadena de responsabilidad para asumir estas funciones corresponderá al director o directora de centro educativo, supervisor o supervisora o director o directora regional. Estos deberán realizar la ponderación descrita en el punto anterior, extrayendo la información necesaria de los registros físicos entregados a la dirección en el primer y segundo periodo, como parte del control de archivo del centro educativo, el PIAD (en los centros educativos que esté habilitado) y entrega de informe de calificaciones al hogar.

El promedio obtenido define la condición (aprobado – aplazado) de la persona estudiante. En caso de quedar aplazado tiene la posibilidad de realizar la prueba de reposición y eventualmente las pruebas de aplazados.

3. **Prueba de reposición.**

La prueba de reposición debe realizarse de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, sub área, periodo o módulo, esta prueba puede ser escrita, oral o de ejecución.

En el I y II ciclo, III ciclo y Educación Diversificada, (académica y técnica, diurna y nocturna): Esta prueba la realiza la persona estudiante que una vez calculada la ponderación, no logre el porcentaje anual mínimo según el ciclo y nivel. La calificación que se obtenga en esta prueba, se consigna como promedio ponderado anual, por lo tanto, determina su condición (aprobado o aplazado) en la respectiva asignatura, sub área o periodo.

CINDEA e IPEC: Aplicarán esta prueba la persona estudiante que curse alguno de los periodos de los módulos en el segundo semestre del presente año, del Plan de Estudios de Educación de Adultos y una vez realizada la sumatoria de cada uno de los componentes de calificación, no logren al menos la nota mínima o en caso de no contar con la información para realizar el cálculo de la nota semestral según las disposiciones de la Circular DM-0067-10-2018. Por lo tanto, la calificación obtenida en la prueba determina su condición (aprobado o aplazado) en el respectivo módulo y periodo.

Colegio Nacional de Educación a Distancia (CONED): Se aplicará la prueba de reposición a la persona estudiante que curse alguna de las asignaturas en el segundo semestre del presente año y no logre al menos



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

la nota mínima o en caso de no contar con la información para realizar el cálculo de la nota semestral. La calificación que obtenga el estudiante en esta prueba, se consigna como nota semestral, por lo tanto, la calificación obtenida determina su condición (aprobado o aplazado) en la respectiva asignatura.

En el primer año escolar: En el primer año de la Educación General Básica, el o la docente deberá elaborar el informe cualitativo de desempeño, tomando en cuenta si la población estudiantil recibió o no lecciones.

Programa de Nivelación Aula Edad.

- **Primer nivel programa aula edad:** El informe cualitativo de desempeño del primer semestre en el primer nivel aula edad, se elabora con base en la información recopilada en los diferentes componentes de la calificación, antes de iniciar el movimiento de huelga.

A partir del segundo nivel del programa de nivelación aula edad

- Para determinar la condición final de las personas estudiantes matriculadas en esta oferta, se continúa el proceso iniciado el 16 de julio considerando los componentes de evaluación: Trabajo Cotidiano, Tareas y Asistencia, el porcentaje correspondiente a la prueba se otorga en su totalidad.
- El estudiantado que no obtenga la nota mínima de aprobación una vez aplicado el punto anterior, tendrá condición de aplazado y podrá realizar la prueba de reposición y en caso de ser necesario las pruebas de ampliación.

4. En el I, II, III ciclo y Educación Diversificada, (académica y técnica, diurna y nocturna), para la persona estudiante que por motivo de fuerza mayor, al inicio del movimiento de huelga no contaba con las notas de las asignaturas en uno de los dos primeros periodos lectivos

La persona estudiante que por motivo de fuerza mayor, al inicio del movimiento de huelga no contaba con las notas de las asignaturas en uno de los dos primeros periodos lectivos, debe realizar una prueba, con el propósito de consignar la nota del respectivo periodo.



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho del Ministro

De acuerdo con la naturaleza de la asignatura, sub área, periodo o módulo, esta puede ser escrita, oral o de ejecución y se elabora con base en los aprendizajes esperados desarrollados durante el periodo que cursó.

- 5. Aplicación en centros educativos privados:** Los centros educativos privados, en atención a la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 79 constitucional, se encuentran habilitados para desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes y definir la promoción según la normativa y condiciones comunicadas a la población estudiantil al iniciar el curso lectivo 2018.

Aquellos centros educativos privados, en los cuales el curso lectivo y la presencia de personal docente se vio afectada con motivo del movimiento de huelga iniciado el 10 de septiembre de 2018, podrán implementar las acciones administrativas y técnico académicas autorizadas por esta circular.

- 6. Vigencia:** La presente circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación
Sra. Viceministra Académica.
Sra. Viceministra Administrativa.
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.